

de 2012 del IGAC, 388, 509 y 499 de 2020 del IGAC, y las normas que establezcan las especificaciones técnicas de identificación predial, así como aquellas que las modifiquen adicionen o reglamenten.

Artículo 4°. Las actividades para la actualización de la información relacionadas en los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del artículo 77 de la Resolución 70 de 2011, se realizará por la Gerencia de Catastro Antioquia con plena observancia de lo señalado en la Ley 14 de 1983, en los Decretos 1170 de 2015 y 148 de 2020, las Resoluciones 70 de 2011, 1055 de 2012, 388, 509 y 499 de 2020 del IGAC, las normas que establezcan las especificaciones técnicas de identificación predial, así como aquellas que las modifiquen, adicionen o reglamenten.

Artículo 5°. Las actividades señaladas en los artículos 2°, 3° y 4° serán ejecutados antes del 31 de diciembre de 2021.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Gerencia de Catastro Antioquia definirán de manera conjunta el cronograma y el anexo técnico en el que se establezcan los lineamientos aplicables al proceso de actualización de la formación catastral de la zona rural del municipio de Cáceres, departamento de Antioquia, para garantizar su inscripción en el Sistema de Gestión Catastral para la vigencia 2022.

Artículo 6°. Comunicar a los propietarios poseedores y ocupa antes de predios de municipio de Cáceres del departamento de Antioquia a través de los canales de comunicación disponibles, acerca del inicio de las actividades del proceso de actualización de la formación catastral para que participen activamente en el proceso y suministren la información sobre linderos, títulos de propiedad justificación de la posesión u otros documentos de identificación del predio.

Artículo 7°. De la presente resolución remítase copia al alcalde municipal y al gobierno de las comunidades étnicas localizadas en el municipio de Cáceres del departamento de Antioquia.

Artículo 8°. La Gerencia de catastro del departamento de Antioquia y la Agencia Nacional de Tierras (ANT) deben cumplir con los lineamientos técnicos para el inicio, ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral con enfoque multipropósito, que le sean aplicables, dada su naturaleza.

Artículo 9°. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial* y en la Gaceta Departamental.

Artículo 10°. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 12 de noviembre de 2020.

El Gerente, Gerencia de Catastro Antioquia,

José Giraldo Pineda,

La Directora General Agencia Nacional de Tierras,

Myriam Carolina Martínez Cárdenas.

(C. F.).

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DE 2020

(diciembre 3)

por la cual se expide la reglamentación para permitir que los prestadores del servicio de hotelería y turismo puedan optar por acogerse a la medida de exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA) dispuesta en el artículo 4° del Decreto Legislativo 789 de 2020.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 6°, numerales 7 y 12 del Decreto número 4048 de 2008 y el artículo 602 del Estatuto Tributario;

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, profirió el Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020, por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Que el Presidente de la República profirió el Decreto legislativo 789 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto número 637 del 6 de mayo de 2020, remitido el 5 de junio de 2020, a la Corte Constitucional para su revisión automática de constitucionalidad.

Que el artículo 4° del Decreto número 789 del 4 de junio de 2020, señala: “Artículo 4°. Exclusión transitoria del impuesto sobre las ventas (IVA) en la prestación de servicios de hotelería y turismo. Se encuentra excluida del impuesto sobre las ventas (IVA) desde la vigencia del presente Decreto Legislativo y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020 la prestación del servicio de hotelería y turismo.

Parágrafo. A partir del primero (1°) de enero de 2021, solo será aplicable la exclusión para las zonas del régimen aduanero especial de que trata el numeral 26 del artículo 476 del Estatuto Tributario”.

Que mediante Sentencia C-325 de 2020 la Corte Constitucional declaró “Exequible el artículo 4° del Decreto Legislativo 789 de 2020 bajo el entendido para los prestadores de los servicios de hotelería y turismo es optativo acogerse al beneficio de exclusión del IVA”.

Que en el artículo cuarto de la citada sentencia la Corte Constitucional resuelve: “Exhortar al Gobierno Nacional, que en el término máximo de 30 días contados a partir de esta sentencia, expida la reglamentación para permitir que los prestadores de los servicios de hotelería y turismo puedan optar por acogerse a la medida de exclusión del IVA dispuesta en el artículo 4° del Decreto número 789 de 2020”.

Que por lo anterior y para dar cumplimiento a la Sentencia C-325 de 2020, se requiere expedir el procedimiento para permitir que los prestadores de los servicios de hotelería y turismo puedan optar por acogerse a la medida de exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA) dispuesta en el artículo 4° del Decreto Legislativo 789 de 2020.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dispondrá en el Servicio Informático de Diligenciamiento, el medio para que los prestadores de servicios de hotelería y turismo indiquen si se acogen a la medida de exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA) dispuesta del artículo 4° del Decreto Legislativo 789 de 2020. Para el efecto, la implementación se realizará a partir de la declaración de Impuesto sobre las ventas del quinto bimestre de 2020.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Los prestadores de los servicios de hotelería y turismo que opten por acogerse a la medida de exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA) dispuesta en el artículo 4° del Decreto Legislativo 789 de 2020 deberán:

- Una vez y antes de iniciar el diligenciamiento del formulario 300 “Declaración de Impuesto sobre las Ventas (IVA)” del quinto y sexto bimestres del año 2020, informar si acepta o no, acogerse a la medida de exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA) dispuesta en el artículo 4° del Decreto Legislativo 789 de 2020 a través de un cuadro de diálogo, dispuesto para tal fin.

En el evento que los prestadores de servicios de hotelería y turismo no informen lo dispuesto anteriormente a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el plazo antes estipulado, se entenderá que no se acogieron al beneficio de la exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA).

Artículo 2°. Publicar de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido de la presente resolución.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2020.

El Director General,

José Andrés Romero Tarazona.

(C. F.).

Agencia para la Reincorporación y la Normalización

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1879 DE 2020

(noviembre 27)

por medio de la cual se actualiza y modifica el Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría.

El Director General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, en uso de sus atribuciones legales, en especial la establecida en el artículo 6° y el numeral 17 del artículo 8° del Decreto-ley 4138 de 2011, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto número 1082 de 2015, y